

RESULTANDO.- Que el interesado de referencia solicitó la concesión de una ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes el 15/03/99.

RESULTANDO.- Que dicha solicitud le fue aprobada el 15/12/99, habiendo pasado sobradamente el plazo de 1 año para la realización de inversiones sin que las haya acreditado.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 9 del Decreto 77/90, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones (DOE núm. 85, de 25 de octubre de 1990) establece: “los adjudicatarios de subvenciones deberán justificar documentalmente su destino en la forma y plazos previstos en la convocatoria y resolución de otorgamiento”. En este sentido el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece que “el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fuere otorgada la subvención dará lugar a la revocación automática de la misma...”

RESUELVO.- Dejar sin efecto la resolución de 15/12/99 y declarar concluso el procedimiento.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Estructuras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución. En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) y arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). El Director General de Estructuras Agrarias. Fernando Mejías Guisado. Mérida a 23 de mayo de 2001”.

ANUNCIO de 16 de octubre de 2002, sobre notificación a D^a María del Carmen Egea Camarero de la desestimación de sus alegaciones realizadas respecto del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Puerto de las Navas” en el término municipal de Herrera del Duque.

No habiendo sido posible practicar en su domicilio la notificación a la interesada de la desestimación de sus alegaciones realizadas por escrito de fecha de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 22 de julio de 2002, respecto del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Puerto de las Navas” en el Término Municipal de Herrera del Duque, por los motivos que se especifican en la contestación que se publica en Anexo, se procede a su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 16 de octubre de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

“De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que sus alegaciones realizadas por escrito con fecha de entrada 22 de julio de 2002, respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Puerto de las Navas”, en el término municipal de Herrera del Duque de la provincia de Badajoz, en el que de forma resumida viene a indicar la inutilidad de la referida vía pecuaria por el Pantano de García de Sola, la existencia de un trazado alternativo en proyecto, la anchura variable del cordel, y defectos de forma en la tramitación del expediente, una vez estudiadas a la vista de la documentación obrante en el expediente, no han sido aceptadas por los siguientes motivos:

1º.- Debe ponerse de manifiesto que a la fecha no existe resolución administrativa que varíe el trazado de la vía pecuaria que se deslinda y en cualquier caso, la administración competente para modificar el trazado es la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y no la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Debe recordarse que esta administración, a la hora de proceder al deslinde del cordel se está

ajustando al acto de clasificación, el cual fue dictado en su día conforme al ordenamiento vigente en 1950, siendo el mismo firme y gozando de la presunción de validez de cualquier acto administrativo.

2º.- Respecto a la anchura del cordel, una vez más debe recordarse que esta administración se ha ajustado a lo dispuesto en el acto de clasificación en cumplimiento de la Ley de Vías Pecuarias en cuanto a la anchura de la vía. La invocación del art. 570 del Código Civil no resulta procedente por cuanto en el mismo se hace referencia a “servidumbres” y no a vías pecuarias, las cuales al pertenecer al dominio público tienen su propia regulación separada de la del citado código. Si bien puede ser cierta la existencia de mojones u otros elementos de cierta antigüedad, no es menos cierto que en nuestro ordenamiento jurídico no hay norma o precepto que otorgue valor a la existencia de mojones, árboles, etc. en la vía pecuaria. Por otro lado, la existencia de las vías pecuarias se remonta a la Edad Media, y que es precisamente la confusión existente entre las fincas colindantes con el dominio público lo que hace necesario el expediente de deslinde.

3º.- La nulidad alegada a consecuencia de defectos formales en el expediente cae por su propio peso. Esta administración ha cumplido escrupulosamente con todos los trámites que tanto la Ley como el Reglamento de Vías Pecuarias establecen. El interesado ha tenido la oportunidad de alegar, proponer y aportar las pruebas y documentos que crea oportunos, como ha hecho.

CONCLUSIÓN: En vista de las consideraciones anteriores y según la Propuesta de Deslinde de la vía pecuaria “Cordel Puerto de la Nava”, en el término municipal de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, se acuerda desestimar la alegación realizada en el escrito de fecha de entrada 22 de julio de 2002, de Dña. Mª del Carmen Egea Camarero. El Director General de Estructuras Agrarias. Antonio Vélez Sánchez. Mérida, 2 de septiembre de 2002.”

ANUNCIO de 17 de octubre de 2002, de exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Llerena.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Soriana” en su recorrido por el término

municipal de Llerena, en la provincia de Badajoz, salvo el tramo que va desde el cruce de la Carretera Badajoz-Granada y el camino de Higuera de Llerena a la Crta. EX-103, y de acuerdo con el Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Llerena, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. en Mérida, y oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, en la Ctra. de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 17 de octubre de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente a D. Severiano Mayoral Parra, en aplicación del Real Decreto 204/96.

Siendo titular del expediente nº 10/10/02715/97 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE nº 36, de 16 de febrero de 1996) y, no constando en este Servicio la realización de las inversiones objeto de ayuda, se procede a la publicación de la resolución de 5 de septiembre de 2002 del Sr. Director General de Estructuras Agrarias que se transcribe como Anexo conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), al no ser posible practicar la notificación en el último domicilio conocido (Santa Teresa, 35. 10100 Miajadas).

Mérida, a 18 de octubre de 2002. El Jefe del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, MANUEL REGALADO FERNÁNDEZ.